

BENEFICIO ADICIONAL DE PAGO DE RENTAS PARA PLANES DE RETIRO

El presente Beneficio, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:

Se anexa a la Póliza No.:

Asegurado:

Beneficiario o Co-Beneficiario:

Opción de liquidación:

Plan contratado:

Moneda:

COBERTURA

SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V. denominada en adelante “la Institución”, pagará al Asegurado arriba mencionado la renta mensual de la Cobertura para el Retiro, en caso de que éste llegue con vida a la Fecha de Vencimiento estipulada en la Carátula de la Póliza a la cual se adhiere este Beneficio, de acuerdo con la Opción de Liquidación elegida hasta antes de dicho vencimiento, conforme a los términos y condiciones que aquí se establecen.

GENERALIDADES

En caso de que el Asegurado llegue con vida a la Fecha de Vencimiento estipulada en la Carátula de la Póliza y siempre que esté pagada la última prima anual, la Institución pagará la renta mensual que le corresponda considerando lo siguiente:

A la Suma Asegurada o al Saldo del Fondo de Reserva que tenga la Póliza en la Fecha de su Vencimiento, según corresponda, se le aplicará el procedimiento para el cálculo de rentas que la Institución tenga registrada para esos efectos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, vigente en la Fecha de Vencimiento y de acuerdo con la Opción de Liquidación elegida.

La “Edad de Retiro” será la estipulada en la Carátula de la Póliza de referencia como Fecha de Vencimiento.

Al iniciar el pago de rentas mensuales por parte de la Institución, la Cobertura por Fallecimiento del Asegurado pactada en la Póliza a la cual se agrega este Beneficio quedará automáticamente cancelada y la Cobertura para el Retiro no podrá solicitarse en una sola exhibición.

OPCIONES DE LIQUIDACIÓN PARA PAGO DE RENTAS

A partir de la Fecha de Vencimiento de la Póliza, el Asegurado recibirá la Suma Asegurada o el Saldo del

Fondo de Reserva que tenga la Póliza en la Fecha de su Vencimiento, según corresponda de la Cobertura para el Retiro en rentas mensuales mientras se encuentre con vida y de acuerdo con la opción elegida por el Contratante dentro de las siguientes:

a) Rentas mensuales con periodo de garantía

El periodo de garantía es un plazo mínimo de tiempo con el que cuenta la oferta vigente para el producto durante el cual la Institución se obliga a pagar la renta mensual al Asegurado o a sus Beneficiarios en caso de fallecimiento del Asegurado. Este plazo se contará a partir de la Fecha de Vencimiento.

Si el Asegurado sobrevive al periodo de garantía, las rentas seguirán siendo pagadas mientras éste se encuentre con vida.

Si el Asegurado fallece en el periodo de garantía establecido en la Carátula de la Póliza a la cual se adhiere este Beneficio, sus Beneficiarios podrán escoger entre recibir en un sólo pago el valor presente de las rentas que falten para cubrir el periodo de garantía, calculado de acuerdo con lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o seguir recibiendo las rentas hasta llegar al final de dicho periodo; si en este lapso fallece alguno de los Beneficiarios, las rentas de éste(os) serán distribuidas entre los demás Beneficiarios en forma proporcional.

Todos los Beneficiarios deben tener la misma forma de liquidación de las rentas.

b) Rentas mensuales sin periodo de garantía

Las rentas serán entregadas al Asegurado mientras éste se encuentre con vida. Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, cesarán las obligaciones de la Institución.

c) Rentas mensuales compartidas

Las rentas serán entregadas al Asegurado

Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.

mientras se encuentre con vida, si éste fallece, las rentas se le continuarán pagando al Co-Beneficiario designado. La obligación de la Institución termina al fallecer el Co-Beneficiario.

Durante el periodo de pago de rentas mensuales, será necesario que al menos una vez al año el Asegurado, Beneficiarios o Co-Beneficiario comprueben que continúan con vida, a través del procedimiento vigente que para dichos efectos establezca la Institución, en cuyo caso el Asegurado deberá identificarse plenamente.

Aguinaldo

Durante los primeros cinco años contados a partir de la Fecha de Vencimiento de la Póliza de referencia, el Asegurado recibirá, en caso de que se encuentre con vida, el pago equivalente a una renta adicional en el mes de diciembre. El Asegurado podrá solicitar por escrito el anticipo de este Aguinaldo, siempre que ocurra y se compruebe fehacientemente alguno y sólo uno de los siguientes eventos por año:

- a. Aniversario de bodas número 25 ó 50
- b. Graduación o boda de un hijo(a)
- c. Nacimiento de un nieto(a)
- d. Cambio de residencia

Pago Acelerado

Durante el periodo de pago de rentas, la persona que esté recibiendo las rentas, ya sea el Asegurado, Beneficiarios o Co-Beneficiario, podrá solicitar por escrito a la Institución el pago de estas conforme a las siguientes opciones:

1. **Anticipar cinco rentas mensuales.** Una vez realizado el pago de este anticipo, la Institución no realizará el pago de las cinco rentas subsecuentes, reanudando el pago de las rentas en la sexta renta mensual después de haber recibido este anticipo. Dicho anticipo puede ser solicitado únicamente dos veces durante toda la vigencia del pago de rentas.
2. **Anticipar el 30% de las rentas**, para lo cual la Institución tomará la reserva matemática de las rentas. Esta reserva matemática será la registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para estos efectos en la Nota Técnica correspondiente a estas opciones de liquidación.

El anticipo a que refiere este numeral puede ser solicitado únicamente junto con el pago de la primera renta mensual de los aniversarios quinto, décimo o décimo quinto de antigüedad del periodo de pago de rentas. Podrá ser solicitado solamente una vez durante toda la vigencia del pago de rentas. El monto de las rentas mensuales posteriores a la solicitud y recepción de este anticipo, serán disminuidas para quedar en el 70% del monto de la renta definido en la Fecha de Vencimiento.

PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE RENTAS

En caso de que el Asegurado llegue con vida a la Fecha de Vencimiento establecida en la Carátula de la Póliza de referencia, deberá presentar la reclamación correspondiente, debiendo entregar a la Institución los datos e informes solicitados y bajo protesta de decir verdad.

Los documentos que deberá presentar para comprobar la procedencia de la reclamación son:

1. Acta de nacimiento del Asegurado
2. Identificación oficial vigente
3. Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses a la fecha de reclamación)
4. Estado de cuenta bancario (no mayor a 3 meses a la fecha de reclamación)
5. Formato Declaración de Siniestro Universal
6. Formato de auto certificación (FATCA)
7. Constancia de Situación Fiscal, solo si aplicara

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario designado para el caso de Rentas mensuales con periodo de garantía o el Co-beneficiario designado para Rentas mensuales compartidas, según sea el caso, realizará el reclamo a la Institución, debiendo entregar los datos e informes consignados en las reclamaciones y presentados a la Institución bajo protesta de decir verdad.

Los documentos que deberá presentar para comprobar la procedencia de la reclamación son:

1. Acta de defunción del Asegurado
2. Carpeta de Investigación de la Fiscalía correspondiente (en caso de muerte accidental del Asegurado)
3. Acta de nacimiento del Beneficiario o Co-Beneficiario
4. Identificación oficial vigente
5. Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses a la fecha de reclamación)

6. Formato de Declaración de Siniestro Universal
7. Formato de auto certificación (FATCA)
8. Estado de cuenta (no mayor a 3 meses a la fecha de reclamación)

Salvo por lo expresamente señalado en este Beneficio, serán aplicables en lo conducente, los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se agrega.

Estos documentos quedarán en poder de la Institución una vez pagada la indemnización correspondiente.

No obstante, lo anterior, la Institución tendrá derecho de exigir toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Lugar de emisión

Funcionario

Puesto

SIN VALOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de Junio de 2025, con el número BADI-S0038-0007-2025/CONDUSEF-G-01695-002.